

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandante solicita información sobre las actuaciones llevadas a cabo con respecto a la solicitud allegada por la Policía Nacional y pidiendo que se entreguen los títulos judiciales que reposan a órdenes del despacho. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 902

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JULIETH FERNANDA GONZÁLEZ PÉREZ
DEMANDADO: BRAIAN STEVEN SERNA ESCOBAR
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2021-00356-00

Visto el informe secretarial que antecede se informa que Caja Honor indicó en respuesta del 17 de enero del 2022 que procedió a realizar el registro del embargo sobre el 20% del 35% ordenado por este despacho judicial teniendo en cuenta que las retenciones efectuadas al demandado superan el 50% legalmente establecido por cuanto registra los siguientes embargos en procesos ejecutivos de alimentos:

- Proceso que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle bajo radicado 2015-00045, cuya demandante es Katherine Ortiz Romero, donde se fijó un porcentaje de embargo del 50%
- Proceso que cursa en el Juzgado Segundo de Familia de Cartago bajo radicado 2021-00054, cuya demandante es Katherine Ortiz Romero, donde se fijó un porcentaje de embargo del 30%
- Proceso que cursa en el Juzgado 13 de Familia de Cali bajo radicado 2021-00356, cuya demandante es Julieth González Pérez, donde se fijó un porcentaje de embargo del 35%

Por su parte, la Policía Nacional, en respuesta del 15 de marzo siguiente indicó que se registraron el embargo del 35% decretado por este despacho judicial "*como remanente (en espera de capacidad de descuento)*" teniendo en cuenta que se encuentran activas las siguientes medidas:

- Proceso que cursa en el Juzgado Segundo de Familia de Cartago bajo radicado 2021-00054, cuya demandante es Katherine Ortiz Romero, donde se fijó un porcentaje de embargo del 20%
- Proceso que cursa en el Juzgado Primero de Familia de Cartago bajo radicado 2018-00323, cuya demandante es Katherine Ortiz Romero, donde se fijó un porcentaje de embargo del 30%

Por lo anterior solicitó que se tramite la regulación de procesos con el fin de efectuar los ajustes en su sistema.

Con base en lo expuesto y teniendo en cuenta que las precitadas medidas fueron decretadas por distintos despachos judiciales, así como tampoco se conoce a ciencia cierta el estado actual de esos procesos, se torna imperioso oficiar a los citados juzgados con el fin de que indiquen si los procesos que allí cursan siguen en curso o ya terminaron y cuál es la deuda actual, así como el valor del porcentaje de embargo decretado. Igualmente con el objeto de ponerles en conocimiento sobre la existencia del presente proceso y de ser necesario realizar la regulación de las medidas cautelares con el fin de no exceder el 50% legalmente establecido del salario devengado por el demandado y en garantía del interés superior de los menores de edad.

Por otra parte, se pone de presente que mediante Auto No. 1439 del 22 de julio del 2022 se siguió adelante con la ejecución donde se ordenó a las partes que presentaran la liquidación del crédito, no obstante hasta la fecha los interesados no han cumplido con lo de su carga.

Por lo tanto, se requerirá a las partes para que presenten la Liquidación del Crédito, debiendo especificar mes a mes y por valor preciso las cuotas adeudadas y la deducción de los valores que se han pagado en el curso del proceso, sea mediante depósito judicial o directamente a la demandante, en este último evento deberá aportar la documentación que así lo demuestre, y debe agregarse igualmente los intereses al 0,5% mensual. (Num. 4, Art. 446 del C.G.P.).

De conformidad con lo anterior se le concederá un término de diez (10) días hábiles para la presentación de la liquidación de crédito requerida.

Finalmente, la parte actora solicitó el pago de los títulos que se encuentran a órdenes del despacho, sin embargo el despacho se abstendrá de autorizar los mismos hasta tanto no se cumpla con el anterior requerimiento efectuado.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DOVIO - VALLE**, al **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE** y al **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE** con el fin de que informen el estado actual de los procesos que cursan en esos despacho judiciales, así como el estado de la deuda y el valor del porcentaje de embargo allí decretado. Igualmente ponerles en conocimiento sobre la existencia del presente proceso y de ser necesario realizar la regulación de las medidas cautelares con el fin de no exceder el 50% legalmente establecido del salario devengado por el demandado y en garantía del interés superior de los menores de edad.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes, así como a sus apoderados judiciales, dentro del presente asunto, para que presenten la Liquidación del Crédito actualizada, para lo cual se concede un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de este proveído, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar el pago de los títulos de depósitos judiciales solicitados por la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.